Acordon; Sanado 22 de Octubre de 1718

En la Mui Noble y M. L. Ziudad de Murcia sala de las Casas de la Corte della; sanado Veintey dos de octubre mil setez; dies y ocho; los M. Ills señores Murzia se juntaron a zelebrar Cauildo ordinario; Gerundo a costumbran; es a saber Dn Bizente Correa y Salamanca Correa; della Ziudad; Dn Luis Salad y Sandoual; Dn Jus Carrillo; Don Loz Guister; Dn Alfonzo Manrresa; Dn Antonio Falon; Dn Pedro de Torres; Dn Franz del Villar; Dn Lope anellanedas; Dn Joseph Fontes; Dn Juan Lucas Verastegui; y Dn Jus San ta Cruz Serro les =

Leyendo Patrizio Serrano; Fernando Valles; Joseph Gar Falcon; Jus Diaz Ginesteroz; Joseph Nuero; Joseph Lopez moras; y Joseph Huertas Jurados =

En informe de la habilidad q se Jur.do Joseph Abiles =

Hizose relaz.n de la zitaz.n; mandado azer de este Cauildo q Leyesse en vista della la horden de S.M. y señores del R.l Consl.o y Cam.a de Castilla; su fha en Madrid a primero del corr.te a fin de q esta Ziud.d; informe; si Joseph Abiles Avalos q pretende seruir un ofizio del Jurado della Ziud.d; es persona de buena vida y costumbres; de natural quieto; reconozido en el lanuz.a y hamilidad q se requiere; si tiene otro ofizio incompatible; trato y comerzio en los avastos q; y otras rentas; o administrazion della directa; o indirectam.te; si tiene alguna otra hamilidad q le estorue azer seruir el ofizio q pretende; = Vista Ziud.d hauiendo lo oido y conferido; Considerando q el dho Joseph Abiles; es persona habil y suficiente para el dho ofizio; si tener ningun impedimento de los contenidos en la Orden de S.M.; motiuo q le pueda embarazar lo: Acordo seria informe a.l; Remitiendo testim.o de este Acuerdo =

Not.a de los Reyes de Murcia; Lopez Guillen

Hizose Relazion de la zitazion a este Cauildo q Leyesse en vista del R.l titulo de Notaria de los Reynos despachado a favor de Mig.l Lopez Guillen; y Leyeron los Acuerdos hechos antez.te mente acerca de su asumpto = Vista Ziud.d hauiendo lo oido y conferido; Obedezio dho R.l titulo con el respeto deuido y teniendo pres.te el horozido mand.to de Escriu.s R.l q ha y en esta Ziud.d y su Corta Vezindad; y los perjuizios publicos q resultan y se ha manifestado de la esper.a de Animo de las personas q estan en posesion de exercer dho Ofizio; Que seran mui pocos mayores estos daños; q ningunos contres; o quatro Escriu.s R.l es suficiente mui; para manejar los ciertos negozios desta Ziud.d; Acordo se saga Rep.sn a S.M. con la mui justificada; y Comun; desta Realidad; a fin de que se sirua de mandar que dho Mig.l Lopez Guillen pase a otro pueblo a exercer su ofizio; y que el Cam.o Procur.r R.l haga las Diligencias necesarias en su Real Audiencia; y todo se remita firmado de la Gente en la Corte =

Contribuz.n en la Cap.ria mui.d del Tribunal =

Jeronimo Carrillo del Sup.mo C.o de Dn Fran.co Antonio Zamudio de Cam.o del Consl.o de la Suprema y Gral Inq.on y de los R.les Dn Jazinto Aranay Cueba de Almanza Consl.o; Juramentados en Madrid a dho dia mes y año; En quadernos; que dan.s q se escriuio sobre